

**RESOLUCIÓN No. 14936**  
(05 de diciembre de 2007)

“Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 4240 de 2000”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DIRECCIÓN DE  
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial de las conferidas en el literal i) del artículo 19 del Decreto 1071 de 1999, en concordancia con lo previsto en el Decreto 4271 de 2005,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modifícase el artículo [103-4 de la Resolución 4240 de 2000](#), adicionado por el [artículo 2º de la Resolución 2409 de 2006](#) y modificado por el [artículo 2º de la Resolución 3431 de 2006](#) y por el [artículo 1º de la Resolución 9269 de 2006](#), el cual quedará así:

**“ART. 103-4. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA DE CUPO Y CUPO ROTATIVO.** El cupo global anual asignado se renovará automáticamente en las mismas condiciones y términos establecidos en el respectivo programa de sistemas especiales de importación-exportación, siempre y cuando se haya presentado y demostrado cumplimiento de los compromisos para el último período a los cuales se refiere el artículo 35 de la Resolución 1860 de 1999.

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, al igual que el usuario titular del programa, llevarán un estricto control de la utilización del cupo para la importación de materias primas e insumos al amparo de los sistemas especiales de importación - exportación.

Para establecer el porcentaje de utilización y el saldo del cupo, se tendrá en cuenta el valor FOB USD adicionado con el dato diligenciado en la casilla “ajuste valor USD”, consignados en cada declaración de importación temporal.

Los precios que deben declararse al momento de la importación temporal de las materias primas e insumos son los correspondientes a la negociación conforme al Acuerdo sobre valoración de la OMC. Su control continuará realizándose con los precios de referencia, estimados e indicativos.

Las personas jurídicas reconocidas e inscritas como usuarios altamente exportadores o usuarios aduaneros permanentes, que ostenten la calidad de grandes contribuyentes, y las empresas estatales del orden nacional, tendrán un cupo rotativo; es decir, el cupo global anual utilizado se liberará para cada vigencia en la misma proporción de las exportaciones realizadas en cumplimiento del período de importación vigente, de acuerdo con los cuadros insumo producto de cada programa; en las mismas condiciones y en los términos establecidos en la respectiva autorización.

Los usuarios que presenten incumplimiento de los compromisos establecidos en el artículo 35 de la Resolución 1860 de 1999, deberán presentar solicitud de renovación de cupo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 19 de la citada resolución.

**PARÁGRAFO.** La renovación automática del cupo se hará siempre y cuando, en la vigencia anterior, este haya sido utilizado total o parcialmente”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE** **Y** **CÚMPLASE.**  
Dada en Bogotá, D.C., a 5 de diciembre de 2007.

**OSCAR FRANCO CHARRY**  
Director General